



**REGLAMENTO DE LA
ORDEN DE CABALLEROS DEL
SANTO SEPULCRO Y REAL BASÍLICA
DE SAN JUAN DE DIOS
DE GRANADA**



REGLAMENTO DE LA ORDEN DE CABALLEROS DEL SANTO SEPULCRO DE SAN JUAN DE DIOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los fines de la Asociación del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada, constituida de acuerdo a las normas civiles vigentes, es la “custodia y salvaguarda del Santo Sepulcro y las Sagradas Reliquias de San Juan de Dios, veneradas en el Camarín de la Real Basílica, por gracia y favor exclusivo otorgado por las Autoridades de la Orden Hospitalaria”.

Por el carácter de dicho fin la Asociación cuenta, además de la Junta Directiva y la Asamblea General cómo Órganos ordinarios de gobierno exigidos por la ley, con la preclara y augusta Dignidad del Gran Maestre, a quien se le otorgan específicas facultades en los Estatutos atinentes a tan espiritual y noble fin, como las de presidir los actos religiosos de la Asociación e intervenir en ellos con su Ministerio, la de ser consultado con carácter previo en asuntos relativos al Santo Sepulcro y Sagradas Reliquias y ratificar las decisiones que sobre ellos se tomen en la Asamblea General, y la de ostentar la Suprema representación de la Asociación ante las Autoridades Religiosas en todos los asuntos relativos al Santo Sepulcro y Sagradas Reliquias de San Juan de Dios.

Una de las atribuciones y responsabilidades del Gran Maestre, conferidas por los Estatutos, es la de “Establecer los medios y formas para cumplir con el fin de custodia y salvaguarda del Santo Sepulcro de San Juan de Dios”, con lo que se estaba previendo en los propios Estatutos la posibilidad de crear órganos específicos encargados de tal cometido. Ni que decir tiene que, por razón del fin que han de cumplir y por preverlo expresamente los Estatutos en su artículo 32 apartado d), dichos órganos corresponde crearlos al Gran Maestre y, por ello, deben quedar sometidos directamente a la autoridad de dicho órgano de la Asociación.

Sobre dichas bases legales parece conveniente la creación de una institución a quien viene atribuida la alta responsabilidad de contribuir a la Custodia y Salvaguarda de las Sagradas Reliquias, –al lado de las Autoridades de la Orden Hospitalaria y del Rector de la Real Basílica de San Juan de Dios de Granada, donde se veneran-, y todo ello en los términos que resultan de este Reglamento.

La institución que se crea, como ya venía sugerido en el artículo 32 apartado c) de los Estatutos de la Asociación, reviste la histórica forma de Orden de Caballería. Se pretende con ello dotar a la institución de un componente simbólico acusado. Por una parte, recoge los valores ético-religiosos que motivaron el nacimiento de aquellas, por lo que tiene inspiración cristiana, acorde, además, a la advocación bajo la que se constituye la Asociación de la que forma parte. Por otra, trata de incorporar las acentuadas notas de régimen de tales órdenes representadas por la disciplina y el decidido compromiso de entrega a aquellos valores. Estas líneas generales, necesariamente adaptadas a la mudanza de los tiempos, se traducen en una serie de principios que deben inspirar el comportamiento de sus miembros, cómo los de disponibilidad generosa hacia los demás, rectitud de intenciones, tolerancia y respeto a las opiniones ajenas, firmeza en el compromiso y ayuda mutua. No se recogen, sin embargo, criterios de discriminación por razón de género–la institución está abierta a Caballeros y Damas-, actitudes de intolerancia o exigencias de sometimiento contrarias a la responsable libertad de sus miembros.



REGLAMENTO DE LA ORDEN DE CABALLEROS DEL SANTO SEPULCRO DE SAN JUAN DE DIOS

Por todo lo expuesto, de conformidad a lo que dispone el párrafoprimer del artículo 21 en relación con el artículo 32 apartados c y d) de los Estatutos de la Asociación, he resuelto crear la Orden de Caballeros del Santo Sepulcro de San Juan de Dios y aprobar el Reglamento por el que se rige.

Artículo 1.

Para la Custodia y Salvaguarda del Santo Sepulcro y las Sagradas Reliquias de San Juan de Dios, veneradas en el Camarín de la Real Basílica de San Juan de Dios de Granada, se crea, en el seno de la “Asociación de Caballeros del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada”, la Orden de Caballeros del Santo Sepulcro de San Juan de Dios.

Artículo 2

La Orden de Caballeros del Santo Sepulcro de San Juan de Dios está bajo la autoridad del Gran Maestre de la Asociación. Sin perjuicio de las directrices que el Gran Maestre tenga a bien establecer, la Orden se regirá por el presente Reglamento. De todas las disposiciones que el Gran Maestre tome para el gobierno de la Orden, dará cuenta a la Junta Directiva de la Asociación para su constancia y demás efectos.

Artículo 3

La Orden de Caballeros del Santo Sepulcro de San Juan de Dios no tiene personalidad jurídica diferente de la Asociación en cuyo seno se constituye. Tiene su sede en el domicilio de la Asociación.

Artículo 4

Ser miembro de la Orden del Santo Sepulcro de San Juan de Dios constituye un altísimo honor y supremo compromiso. Podrán pertenecer a la misma los miembros de la Asociación de Caballeros del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios que voluntariamente lo soliciten y requiere inexcusablemente la decisión favorable del Gran Maestre. Los Caballeros Fundadores de la Asociación pertenecen a la Orden por derecho propio.

Artículo 5

La condición de miembro de la Orden se adquirirá mediante el rito de investidura y espaldarazo en una solemnísim ceremony que se celebrará en la Real Basílica de San Juan de Dios, presidida por el Excmo. Sr. Gran Maestre de la Orden, con arreglo al Protocolo de Investidura redactado y aprobado por el Gran Maestre y Caballeros Fundadores. Tal condición, que constará en el expediente personal del asociado, se acreditará mediante la inscripción en el Libro correspondiente que se custodiará en la Secretaría de la Asociación.

En la Orden no habrá distinción alguna por razón del carácter de los miembros de la Asociación, sin perjuicio de los privilegios que los Estatutos les otorgan a los Caballeros Fundadores.

Artículo 6



REGLAMENTO DE LA ORDEN DE CABALLEROS DEL SANTO SEPULCRO DE SAN JUAN DE DIOS

La condición de miembro de la Orden se pierde, además de por la libre voluntad del Caballero o Dama, por decisión soberana del Gran Maestre, previa entrevista personal con el Caballero o Dama, y sin ulterior recurso. Dicha pérdida no implica la de miembro de la Asociación, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 16 y siguientes de los Estatutos.

Artículo 7

El Gran Maestre está facultado para organizar y dirigir los medios e instrumentos necesarios para el servicio de la Orden y crear Cuerpos de Aspirantes para auxilio de la Orden y con vistas a su integración futura en la Asociación.

Artículo 8

Los miembros de la Orden deberán profesar la fe cristiana, tienen el solemne y sagrado deber de custodiar y salvaguardar el Santo Sepulcro y las Sagradas Reliquias de San Juan de Dios siguiendo las directrices que elabore o indique el Gran Maestre y, en su defecto, las Autoridades de la Orden Hospitalaria, y adquieren el compromiso personal de ajustar sus comportamientos a los valores evangélicos representados en el carisma de

San Juan de Dios. Los miembros de la Orden deberán evitar conductas, actitudes y prácticas que, notoriamente, hagan desmerecer su propia dignidad personal o el alto concepto social de la Orden.

Artículo 9

Los miembros de la Orden deberán usar necesariamente los distintivos de la Orden en los actos de investidura a que asistan y, en general, en todo acto público en el que participen como miembros de la Orden.

Artículo 10

Para el adecuado y digno sostenimiento de la Orden, el Gran Maestre solicitará de la Junta Directiva los oportunos créditos que constaran en los presupuestos de la Asociación. De los mismos podrá disponer el Gran Maestre para los fines de la Orden, participándolo a la Junta Directiva.

Granada 15 de Septiembre de 2.006